



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

154  
28 MAY 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZITO" RNSC 061-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

11

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZITO" RNSC 061-18**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20184600028292 de 27/03/2018 (fl. 2), la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900223979-7, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "COROZITO", a favor de cinco predios de propiedad de la sociedad INVERSIONES LA PLAMERA DE COROZITO S. EN C., identificada con NIT. 900034771-1, que se denominan e identifican así:

- 1) **"California"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-85723**, que cuenta con una extensión de 628 Ha 1447 m<sup>2</sup>, conforme con anotación No. 007 de 04-11-2009 (fls. 12-13).
- 2) **"Hato Corocito"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-88205**, que cuenta con una extensión de 179 Ha 215 m<sup>2</sup> (fl. 14).
- 3) **"Palmarito"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-88204**, que cuenta con una extensión de 187 Ha 2854 m<sup>2</sup> (fl. 15).
- 4) **"Palmarito"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-86137**, que cuenta con una extensión de 943 Ha 5000 m<sup>2</sup> (fl. 16-17).
- 5) **"Palmarito II"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-86534**, que cuenta con una extensión de 397 Ha 4000 m<sup>2</sup> (fl. 18).

Que los referidos predios se encuentran ubicados en las veredas Materro y Santa María, del municipio de Maní, departamento del Casanare, según información contenida en los Certificados de Tradición expedidos el 28 de marzo de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Derecho de Dominio**

Que una vez verificados los certificados de tradición de los predios: "California" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85723, "Hato Corocito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88205, "Palmarito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88204, "Palmarito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-86137, y "Palmarito II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-86534, se evidenció que el titular del derecho real de dominio es la sociedad INVERSIONES LA PLAMERA DE COROZITO S. EN C., identificada con NIT. 9000347711.

**II. Limitaciones al Dominio**

Que frente a limitaciones al dominio se evidenció que existen limitaciones al dominio de servidumbre legal de hidrocarburos en los siguientes predios:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZITO" RNSC 061-18**

- **"California"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-85723**:

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 17-01-2011 Radicación: 2011-305  
 Doc: ESCRITURA 5756 del 27-12-2010 NOTARIA 3 de YOPAL VALOR ACTO: \$21.132.000  
 ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACION PERMANENTE Y DE TRANSITO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C. NIT# 9000347711**  
**A: PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA NIT# 8300298811**

- **"Palmarito"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-88204**:

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 19-09-2011 Radicación: 2011-9074  
 Doc: ESCRITURA 4092 del 09-09-2011 NOTARIA 3 de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$184.463.520  
 ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACION PERMANENTE Y DE TRANSITO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C. NIT# 9000347711X**  
**A: PETROMINERALS COLOMBIA LTD-SUCURSAL COLOMBIA**

- **"Palmarito"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-86137**:

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 17-01-2011 Radicación: 2011-304  
 Doc: ESCRITURA 5377 del 06-12-2010 NOTARIA 3 de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$53.100.000  
 ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C. NIT# 9000347711**  
**A: PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA NIT# 8300298811**

- **"Palmarito II"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-86534**:

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 17-01-2011 Radicación: 2011-306  
 Doc: ESCRITURA 5755 del 27-12-2010 NOTARIA 3 de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$41.614.800  
 ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)**  
**DE: INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C. NIT# 9000347711**  
**A: PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA NIT# 8300298811**

Que conforme con las anotaciones relacionadas, la autoridad ambiental que realice la visita técnica a los predios, deberá verificar si las referidas servidumbres se encuentran dentro de la zonificación propuesta para el registro, para que las mismas sean excluidas del área a registrar, toda vez que los usos se encuentran en cabeza de PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, y así mismo las actividades asociadas a dichas servidumbres no son compatibles con los usos y actividades a que están destinadas las reservas naturales de la sociedad civil, en virtud del artículo 2.2.2.1.17.3 del decreto 1076 de 2015.

### III. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C., identificada con NIT. 900034771-1, representada por el señor CAMILO MANRIQUE CABRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.102.047, quien a su vez otorgó poder especial a la a FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, para que en nombre y representación de la sociedad a la que representa lleve a

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZITO" RNSC 061-18**

cabo las gestiones necesarias para el registro de los predios arriba mencionados como reserva natural de la sociedad civil<sup>1</sup>.

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, que actúa como apoderada de la sociedad INVERSIONES LA PALMERA DE COROZITO S. EN C., se indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil COROZITO, será de 1315,3 Ha, que se distribuyen entre los predios de la siguiente manera:

Hato Corocito: 604,8 Ha. Se registra el 100% del predio.

California: 821,4 has. Registro de 228 Ha

Palmarito: 897,8 has. Registro de 210 Ha

Palmarito 1: 473,1 has. Registro de 177 Ha

Palmarito 2: 225,3 has. Registro de 95,5 Ha

**Área total para registrar: 1315,3 Ha**

Que así mismo, el solicitante aportó los *shapes* de los predios a registrar, donde se evidenciaron únicamente los polígonos de los predios, sin embargo la zonificación no se refleja dentro de los mismos y teniendo en cuenta que el registro de los predios California, Palmarito, Palmarito I y Palmarito II, será parcial, se hace necesario contar con la zonificación dentro de los mismos, con el fin de identificar el área a registrar para cada predio dentro del polígono respectivo.

En ese orden de ideas se requiere a la solicitante del registro para que allegue:

1. Mapa de zonificación donde se evidencie la zonificación planteada y se identifique el área a registrar para cada predio con su respectivo polígono, teniendo en cuenta que los predios California, Palmarito, Palmarito I y Palmarito II, se registrarán de forma parcial, ya que a la solicitud se allegó el *shape* del área total del polígono de cada uno de los predios, lo que impide determinar con claridad la parte a registrar para cada predio.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área

<sup>1</sup> Conforme con poder debidamente otorgado a favor de la Fundación Palmarito Casanare, obrante en folios 21 y 22.

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZITO" RNSC 061-18**

Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL COROZITO" a favor de los predios "California" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85723, "Hato Corocito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88205, "Palmarito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-88204, "Palmarito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-86137, y "Palmarito II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-86534, ubicados en las veredas Materro y Santa María, del municipio de Maní, departamento del Casanare, de propiedad de la sociedad INVERSIONES LA PLAMERA DE COROZITO S. EN C., identificada con NIT. 900034771-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900223979-7 a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, actuando como apoderada de la sociedad INVERSIONES LA PLAMERA DE COROZITO S. EN C., identificada con NIT. 900034771-1, para

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "COROZITO" RNSC 061-18**

que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Maní** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

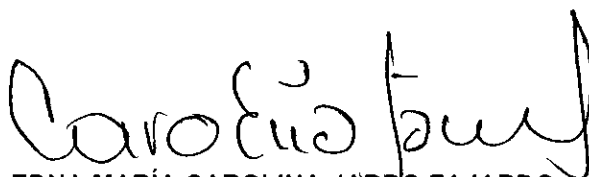
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allégue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Orinoquia DTOR**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900223979-7 a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, actuando como apoderada de la sociedad **INVERSIONES LA PLAMERA DE COROZITO S. EN C.**, identificada con NIT. 900034771-1, representada legalmente por el señor **CAMILO MANRIQUE CABRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.102.047, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 061-18 El Corozito